

**Corte Suprema, 18 de junio de 2013**

*Banco Santander con Fernando Gattas Beher*

<b>Rol N°</b>	3082-2013
<b>Recurso</b>	Casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Juicio ejecutivo, falta de fundamento, ineptitud del libelo
<b>Normativa relevante</b>	Artículos 463 N°4, 464 N°2, N°4, N°6, N°7 y N°14 del Código de Procedimiento Civil; 26 del Decreto Ley N° 3475; y 1698 del Código Civil.

**Resumen**

Con fecha catorce de agosto de 2012 comparece el representante de Banco Santander ante el 1° Juzgado Civil de Rancagua señalando que su parte es dueña y legítima tenedora de un pagaré suscrito por el demandado con fecha 20 de mayo de 2010, por la suma de \$34.458.000, con tasa de interés sobre el capital adeudado del 1,32%. Ante el no pago y de una cuota, y según lo pactado, se encuentra facultado para hacer exigible de inmediato el saldo adeudado, y los intereses penales a partir de dicho retardo, con lo cual interpone demanda ejecutiva en contra de don Fernando Gattas Beher.

La parte demandada se defiende invocando las excepciones N°2, N°4, N°6, N°7 y N°14 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, y alegando la existencia de una cláusula abusiva en los términos de la Ley N° 19.496, siendo rechazadas cada una de ellas por el tribunal de primera instancia. Ante esta decisión la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue contestado por la Corte de Apelaciones de Rancagua confirmando el fallo de primera instancia, y ordenó seguir con la ejecución.

Frente a la decisión de la Corte de Apelaciones de Rancagua, la parte ejecutada interpone recurso de casación en el fondo alegando la vulneración a los artículos 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, 26 del D.L. 3475 y, 1698 del Código Civil, puesto que confirma el fallo que rechaza las excepciones.

La Corte Suprema al conocer del recurso lo rechaza por manifiesta falta de fundamento.

**Hechos**

"2°.- Que la demandante fundó su pretensión señalando, en resumen, que el ejecutado se obligó a pagarle la suma de \$34.458.000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos), en treinta y cinco cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 1.255.690 cada una, correspondiendo el pago de la primera cuota el día 16 de septiembre de 2010 en adelante. Añade que el demandado no le ha pagado desde el mes de julio de 2011 e indica que la obligación consta de un título ejecutivo, que es líquida, actualmente exigible y que su acción no se encuentra prescrita;

**Cuestión jurídica**

Le corresponde al tribunal determinar si los ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua infringieron los artículos 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, 26 del D.L. 3475 y, 1698 del Código Civil, al confirmar el fallo de primera instancia”.

### **Decisión**

#### **“VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

5°.- Que de la lectura del libelo que contiene el recurso de casación en estudio, se puede comprobar que el ejecutado omite relacionar los errores de derecho sobre los cuales endereza la impugnación que intenta, con la normativa atinente a la materia de fondo abordada por los sentenciadores, esto es, la norma relativa a las excepciones, contenida en el artículo 464 numerales 2, 4, 6, 7 y 14 del Código de Procedimiento Civil, en circunstancia que fue ella la que sirvió de base para la resolución de la defensa promovida en el caso en particular;

6°.- Que esta situación conlleva que el recurrente entiende que el juicio fue bien fallado en lo que se refiere al rechazo de la aludida excepción, lo que necesariamente impide que su recurso de nulidad de fondo pueda prosperar. Ello pues, aún en el evento que esta Corte Suprema concordara con dicho litigante en el sentido de haberse producido los errores de derecho que denuncia en su recurso, tendría, no obstante, que declarar que éstos no influyeron en lo dispositivo de la sentencia, desde que lo resuelto sobre las excepciones opuestas, no ha sido considerado como yerro de derecho;

7°.- Que las circunstancias narradas en los párrafos que preceden llevan, necesariamente, a concluir que el recurso de casación que se analiza adolece de manifiesta falta de fundamento, motivo por lo que no puede prosperar”.

### **Comentario**

La sentencia en comento presenta un caso de juicio ejecutivo en donde la parte ejecutada en su defensa, para complementar las excepciones que interpone del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, hace alusión a la Ley N°19.496 al argumentar que una cláusula del contrato celebrado con la ejecutante no debiese tener efecto pues incluye un espacio en blanco y se trata de un contrato de adhesión.

Dicha argumentación no es tomada en cuenta ni por el tribunal de primera instancia, ni por la Corte de Apelaciones de Rancagua que confirma el fallo anterior. Finalmente, la Corte Suprema tampoco se hace cargo de este argumento al rechazar el recurso por falta de fundamento.